



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Tibacuy  
Concejo

2

81  
72

ACUERDO NUMERO 017DE 2007

( )

**“POR EL CUAL SE CREAN: EL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM Y EL CONSEJO AMBIENTAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIBACUY”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TIBACUYCUNDINAMARCA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 311, 313 de la Constitución Política. Artículo 8 de la Ley 9 de 1989. El Artículo 1, en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6. Artículo 44, Artículo 63, y Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y ley 388 de 1997. y

**CONSIDERANDO**

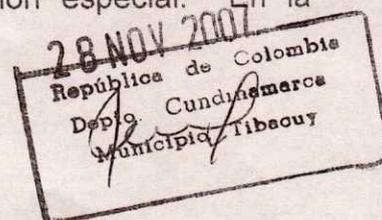
Que la Constitución Política de Colombia considera en su artículo 311 al Municipio como entidad fundamental del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local,

Que de acuerdo al artículo 317, solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización, la ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobre tasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

Que de acuerdo al artículo 8 de la ley 9 de 1989, Los elementos constitutivos del espacio público y el medio ambiente tendrán para su defensa la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil.

Que de acuerdo al artículo 1o. de la ley 99 de 1993 en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de determina los principios de la política ambiental colombiana, como el desarrollo sostenible entre medio ambiente y desarrollo, protección prioritaria de la biodiversidad del país, derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, Las zonas de páramos, sub-páramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. En la

Palacio Municipal Calle 5 No 2 - 21  
Telefax: 091 866 8158





República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Tibacuy  
Concejo

90  
73

utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

Que de acuerdo al artículo 63. de la ley 99 de 1993 en el cumplimiento de los principios normativos se hace necesario dar cumplimiento y garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, gradación normativa y rigor subsidiario.

Que de acuerdo al artículo 111. de la ley 99 de 1993 Adquirir áreas de interés para acueductos municipales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.

Que de acuerdo al artículo 1º. De la ley 388 de 1997. Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9ª de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.

Que El Acuerdo No. 08 de 2003 (ajustes al Acuerdo No. 12 de 2000, Plan de Ordenamiento Territorial) en su artículo 21, contempla el sistema ambiental primario – ecosistemas estratégicos- como el conjunto de áreas que conforman ecosistemas y constituyen el soporte ecológico y ambiental del territorio municipal y regional y define sus características y recomendaciones para su manejo y el Plan de desarrollo de Tibacuy 2004-2008 y el Plan especial de ordenamiento, contemplan el sistema ambiental primario – ecosistemas estratégicos- como el conjunto de áreas que conforman ecosistemas y constituyen el soporte ecológico y ambiental del territorio municipal y regional y define sus características y recomendaciones para su manejo.

Que es deber del ejecutivo propender por realizar la gestión pública mancomunada y concertada con las demás instituciones municipales, departamentales, nacionales e internacionales en pro del desarrollo y progreso de esta localidad.

En merito de lo expuesto,



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Tibacuy  
Concejo

87  
74

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**PRINCIPIOS Y POLITICAS BASICAS**

**ARTÍCULO PRIMERO. CREAR EL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM.**

**Definición:** El sistema de Gestión Ambiental Municipal **SIGAM** es el conjunto de orientaciones de normas, actividades, recursos, programas e instituciones que regulan y coordinan la gestión ambiental del municipio de Tibacuy.

**Funciones de Coordinación del SIGAM en el Municipio de Tibacuy:**

La Alcaldía, a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica y Agropecuaria, será la encargada de coordinar el diagnóstico, formulación, implementación, consolidación, seguimiento, evaluación y control del SIGAM y de propiciar los compromisos necesarios para su articulación local y regional.

**ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS DE LA POLITICA Y LA GESTION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TIBACUY.**

Es función pública de las autoridades municipales estimular, crear y mantener condiciones que contribuyan a la armonía entre el hombre y su entorno. Por tanto la gestión ambiental municipal debe:

1. Lograr la consolidación de un entorno urbano y rural seguro, saludable y estéticamente placentero.
2. Prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales y sociales causados por el uso y el aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales.



*República de Colombia*  
*Departamento de Cundinamarca*  
*Alcaldía Municipal de Tibacuy*  
*Concejo*

75

3. Promover comportamientos y conocimientos ciudadanos respetuosos del entorno.
4. Estimular la adopción y el desarrollo de tecnologías productivas más limpias
5. Conservar y preservar las cualidades de los ecosistemas urbanos y rurales del municipio.
6. Asegurar el cumplimiento de las sanciones que buscan preservar y recuperar el ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO. DE LA PRIORIDAD EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE.**

Las políticas, normas y acciones del Municipio de Tibacuy, serán armónicas con la conservación, restauración, el mejoramiento y la protección de los recursos naturales y el ambiente, y propenderán por la prevención, la mitigación y la compensación de los procesos deteriorantes de las aguas, el aire, los suelos, y los recursos biológicos y ecosistémicos.

**ARTICULO CUARTO. FIJACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL**

Que la oficina de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica y Agropecuaria UMATA fijará la Política Ambiental Municipal, con la participación activa de las entidades pertenecientes al SIGAM, las cuales realizarán sus aportes a través del Consejo Ambiental del Municipio que se crea en este acuerdo.

La política ambiental del Municipio de Tibacuy contendrá los objetivos previstos en la Constitución Política, en la ley 99 de 1993, en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan especial de Ordenamiento Municipal, en el Plan de Desarrollo Municipal y en los documentos oficialmente adoptados por los gobiernos: nacional, departamental y municipal. De igual manera señalará las metas a cumplir en el largo y mediano plazo y las prioridades o áreas de atención preferentes del corto plazo, al igual que las estrategias y orientaciones diseñadas para su cumplimiento.

Los objetivos, metas y propósitos fijados por la política ambiental municipal son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas, para el sector privado y para todos los habitantes del Municipio.

Sobre la misma se realizarán amplias campañas de divulgación y explicación a través de los medios de comunicación masivos. Por medio de la Unidad municipal de asistencia técnica y agropecuaria UMATA buscará difundirla a todo el



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Tibacuy  
Concejo

87  
76

Municipio, tanto en el área urbana como en la rural, acompañadas en la cátedra de ecología y medio ambiente.

El Consejo Ambiental Municipal tomará las medidas del caso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

## CAPITULO II

### FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL (SIGAM) DEL MUNICIPIO DE TIBACUY

#### ARTICULO QUINTO.- FUNCIONES Y OBJETIVOS DEL SIGAM

EL Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Tibacuy debe funcionar de manera tal que las actividades que realice el gobierno municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano o rural, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos, sean coordinados y armónicos con los objetos de la política ambiental.

Sus Principales Objetivos son:

1. Optimizar el uso de los instrumentos técnicos y metodológicos, jurídicos y normativos, económicos y financieros, administrativos y operativos y de participación y concertación y las fortalezas de la administración municipal para hacer más eficiente la gestión ambiental en el Municipio de Tibacuy.
2. Poner en conocimiento de los actores del SIGAM las problemáticas y potencialidades ambientales del Municipio de Tibacuy, para que orienten sus acciones al mejoramiento de la relación de la población con su entorno municipal.
3. Impulsar procesos de cultura ambiental enfocadas al manejo integral de los recursos naturales que generen conocimiento y valores ambientales en los comportamientos sociales y económicos de las comunidades.



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Tibacuy  
Concejo

88  
77

**ARTICULO SEPTIMO. DE LA COORDINACIÓN Y ARMONÍA CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA)**

Las políticas y normas para la conservación y la gestión del medio ambiente en el Municipio de Tibacuy se formularán y ejecutarán en forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

La administración municipal, a través de la oficina de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica y Agropecuaria UMATA y la oficina de Planeación, deberán concertar y cooperar con la Corporación Autónoma Regional - CAR y con las entidades territoriales circunvecinas en el diseño de normas políticas y planes ambientales regionales.

**ARTÍCULO OCTAVO. ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SIGAM Y FUNCIONES EN MATERIA AMBIENTAL**

Las entidades incorporadas por este Acuerdo al Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Tibacuy desarrollarán las siguientes funciones en materia ambiental:

**OFICINA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y AGROPECUARIA UMATA**

La oficina de la Unidad municipal de asistencia técnica y agropecuaria UMATA es la entidad de la administración central del municipio, con las funciones de coordinar, diseñar, promover, desarrollar y controlar la gestión ambiental y preparar las medidas que deban tomarse para su adopción en el territorio del municipio, previa consulta al Consejo Ambiental Municipal que se crea en este acuerdo.

Como integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal, la Unidad municipal de asistencia técnica y agropecuaria UMATA tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y dirigir el Sistema de Gestión Ambiental del Municipio.
2. Formular el Plan de Gestión Ambiental del Municipio, bajo la directa supervisión del Alcalde Municipal, y presentarlo a la consideración del Concejo Municipal para su aprobación, previa consulta al Consejo Ambiental Municipal.



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Tibacuy  
Concejo

3. Coordinar la ejecución de las directrices y pautas para la Gestión Ambiental que deben cumplir las Secretarías, los Departamentos Administrativos, las Entidades Descentralizadas y todas las Dependencias Administrativas del Municipio, a través de las comisiones de trabajo.
4. Efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de la Gestión Ambiental Municipal.
5. Promover a nivel comunitario la realización de campañas y actividades formativas y divulgativas que fomenten la conciencia colectiva sobre la necesidad de participar en la conservación y manejo integrado del ambiente.
6. Fomentar el ejercicio de acciones populares encaminadas a la conservación, restauración y desarrollo del Patrimonio Ambiental y la defensa de los intereses colectivos del espacio público y de las normas que regulan el desarrollo urbano y regional.
7. Desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes propias de la educación, investigación y la cultura ambiental.
8. Promover, impulsar y coordinar la ejecución oportuna de las obras y acciones que se requieran para la prevención, control, corrección, mitigación, compensación y manejo de degradación ambiental.
9. Ejercer las funciones asignadas a la Secretaría Técnica del Consejo Ambiental Municipal.
10. Le corresponde principalmente arborizar, mantener y conservar los parques del municipio.
11. planificar el desarrollo rural del Municipio, promover y ejecutar políticas nacionales, regionales y sectoriales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y coordinar y ejecutar los planes, programas y proyectos ambientales y del sector agropecuario en el área rural.

### SECRETARÍA DE GOBIERNO E INSPECCION DE POLICIA

Como integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal, la Secretaría de Gobierno Municipal tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir acciones policivas para prevenir y controlar el deterioro ambiental y la ocupación del espacio público, y dirigir y coordinar las políticas y acciones de prevención de desastres y de incendios.
2. Con el apoyo de la Policía Nacional, de la Secretaría de Desarrollo Económico Agropecuario y Ambiental y de la Corporación Autónoma Regional, le corresponde el control del cumplimiento de las normas



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Tibacuy  
Concejo

84  
79

ambientales, especialmente las que se refieren al uso del espacio público, el control del ruido, la contaminación visual y al tráfico ilegal de fauna y flora, y coordinar con las demás entidades municipales la realización de los planes y trabajos en materia ambiental.

### OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Como integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal, la Oficina de Planeación Municipal tendrá las siguientes funciones:

1. Incorporación de consideraciones ambientales en los procesos de planeación municipal y regional, la zonificación y reglamentación de los usos del suelo y del espacio público en el municipio.
2. Planificar el proceso de participación de los planes de Desarrollo municipal en lo relacionado con la gestión ambiental y en coordinación con las demás oficinas y secretarías municipales.
3. Organizar y mantener al día la información que sea requerida por las entidades ambientales y de recursos naturales.
4. Orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo, determinando, sectores residenciales, cívicos, comerciales, industriales y de recreación así como zonas oxigenantes y amortiguadoras y contemplando la necesaria arborización ornamental.
5. Velar por la protección del paisaje como patrimonio común del municipio.
6. Controlar, en coordinación con la oficina de servicios públicos, la calidad del Agua para consumo humano y diseñar las estrategias y adelantar las acciones para controlar y prevenir la proliferación de vectores y la ocurrencia de epidemias.
7. Integrar consideraciones ambientales y de espacio público en el diseño y construcción de sus obras, arborizar, mantener y conservar las zonas verdes del municipio que sean de su responsabilidad y prevenir, controlar y compensar el impacto ambiental de los proyectos que adelante.



83  
e0

*República de Colombia*  
*Departamento de Cundinamarca*  
*Alcaldía Municipal de Tibacuy*  
*Concejo*

8. Controlar y sancionar a los vehículos cuyas emisiones de gases y de ruido excedan los límites permitidos por la normatividad ambiental, hacer respetar el espacio público evitando su invasión por vehículos.
9. Promover la racionalización del uso de los recursos hídricos, proteger las cuencas hidrográficas que utiliza, adelantar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción de sus proyectos y proteger y aumentar la cobertura vegetal en las rondas de los cuerpos de agua que el municipio utiliza, minimizar el impacto ambiental de la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, promover programas de reciclaje, realizar las acciones necesarias para prevenir, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la operación del sitio de disposición final de los residuos sólidos, proteger y aumentar la cobertura vegetal. Corregir y compensar los impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción y operación de sus proyectos.

**OFICINA DE PROGRAMAS SOCIALES - PLAN DE ATENCION BASICA (PAB)**

Como integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal, la Oficina Municipal de Programas Sociales -PAB tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar, motivar y capacitar a la comunidad para el desarrollo de programas comunitarios de mejoramiento del entorno ambiental igualmente.
2. Elaborar con la colaboración de la UMATA los programas de la educación ambiental formal en el municipio y ejecutar y controlar su desarrollo.
3. Junto con el Plan de Atención Básica, propender por acciones de salud pública necesarias y establecidas por ley.

**ARTÍCULO NOVENO. FINANCIACIÓN DEL SIGAM**

La oficina de la UMATA, tendrá un Fondo de financiación que se crea por este acuerdo, encargado de financiar las actividades relacionadas con la Gestión Ambiental del Municipio, su promoción y divulgación.



82  
81

*República de Colombia*  
*Departamento de Cundinamarca*  
*Alcaldía Municipal de Tibacuy*  
*Concejo*

El Fondo captará los dineros de las indemnizaciones ordenadas por la justicia, resultantes de las acciones populares previstas en la Ley, que adelante el Personero Municipal y contribuirá a cubrir todos los gastos procesales que dichas acciones demanden.

La administración central y las entidades contempladas en el Plan de Gestión Ambiental que ejecuten proyectos de inversión, deberán incluir anualmente una partida de como mínimo el 0,5% del valor total del Presupuesto de Inversiones, con destinación especial para programas y proyectos ambientales. Este rubro se denominará "Plan de Gestión Ambiental Municipal".

El Contralor Municipal o quien haga sus veces vigilará el estricto cumplimiento de esta disposición.

El patrimonio del Fondo de Financiación estará constituido, entre otros por:

- Los bienes que destinen las entidades privadas o públicas a cualquier título.
- Las asignaciones presupuestales del municipio.
- El producto de multas y de las indemnizaciones resultantes de las Acciones Populares previstas en la ley adelantadas por el Personero del Municipio.
- Los recursos provenientes de la utilización de predios en que el Municipio establezca especiales actividades ecológicas.

**ARTICULO DECIMO. COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (SIGAM) DEL MUNICIPIO DE TIBACUY.**

La coordinación de la política ambiental del Municipio de Tibacuy se hará a través del Consejo Ambiental Municipal que se crea mediante este Acuerdo. Este Consejo tiene el carácter de organismo coordinador del SIGAM e incluye actores institucionales y actores externos al municipio. Le corresponde asesorar al municipio en el cumplimiento de la política ambiental fijada.

Estará conformado por:

- El Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá.
- El director de la UMATA
- El jefe de Planeación Municipal
- El coordinador programas sociales



81  
82

*República de Colombia*  
*Departamento de Cundinamarca*  
*Alcaldía Municipal de Tibacuy*  
*Concejo*

- El Secretario de Gobierno Municipal
- Un delegado del Concejo Municipal
- Un representante de los gremios del municipio
- Un representante de las organizaciones ambientales con asiento en el municipio.
- El presidente de Asojuntas.
- El personero Municipal.
- El inspector de Higiene y saneamiento ambiental.
- Los rectores de los colegios de los tres sectores.

#### **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. MIEMBROS DEL CONSEJO E INVITADOS**

Son miembros del Consejo Ambiental Municipal los señalados en el artículo anterior. Los miembros del Consejo cuentan con voz y voto para la concertación de recomendaciones al municipio.

Son invitados permanentes del Consejo un representante de la Corporación Autónoma Regional CAR, (como autoridad ambiental competente en el municipio a la cual le corresponde adelantar las funciones asignadas por ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios de acuerdo con los estatutos que dicte la asamblea corporativa), un alcalde que represente a los municipios circunvecinos del municipio.

A iniciativa del Presidente del Consejo o por petición de tres de sus miembros, se podrán invitar a las sesiones a funcionarios de entidades públicas, representantes del sector privado, de los gremios, de la academia, de las organizaciones no gubernamentales, de las juntas de acción comunal o de las entidades territoriales circunvecinas, que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Cuando el Consejo lo considere pertinente, cualquiera de las entidades pertenecientes al SIGAM podrá invitar expertos en los temas a tratar en la respectiva sesión. Estos asesores podrán asistir con voz pero sin voto. Los miembros del Consejo podrán asistir a cada sesión con el apoyo hasta de dos asesores. Estos asesores asistirán con voz pero sin voto.



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Tibacuy  
Concejo

80  
83

## ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. DECISIONES

Las decisiones adoptadas por el Consejo son recomendaciones para todas las entidades pertenecientes al Municipio y se toman por la mayoría absoluta de votos de los miembros.

## ARTÍCULO DECIMO TERCERO. MAYORÍA

Se entiende por mayoría absoluta cualquier número entero de votos superior a la mitad del número de miembros del Consejo.

## ARTÍCULO DECIMO CUARTO. VOTACIONES

Las votaciones se efectúan con cualquier manifestación externa inequívoca que indique aceptación o negación por parte de los miembros del Consejo, a la proposición interrogativa presentada por el presidente de dicho organismo. El secretario técnico del consejo llamará a lista y cada miembro al contestar expresará su voto. El resultado se publicará en el acta.

## ARTÍCULO DECIMO QUINTO. FUNCIONES

Son funciones del Consejo Ambiental Municipal del Municipio de Tibacuy las siguientes:

1. Asesorar a la formulación y fijación de la política ambiental del Municipio.
2. Proponer mecanismos institucionales, financieros y técnicos que sean necesarios para el fortalecimiento y coordinación de las entidades pertenecientes al SIGAM y para la coordinación de este con las demás entidades del Municipio.
3. Recomendar las medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de los proyectos de desarrollo económico y social de manera tal que se asegure su sostenibilidad y se minimicen sus impactos negativos.
4. Proponer por conducto del Alcalde al Concejo Municipal, las recomendaciones que considere pertinentes para adecuar el uso del territorio del municipio con los planes, programas y proyectos aprobados.
5. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelanten las entidades municipales con las entidades que



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Tibacuy  
Concejo

77  
84

integran el Sistema Nacional Ambiental SINA, en especial con la CAR y con las entidades territoriales circunvecinas.

6. Promover la conformación de comités técnicos y/o jurídicos en los que participen funcionarios de las entidades pertenecientes al municipio, la CAR y/o las entidades territoriales circunvecinas, para adelantar la evaluación y el seguimiento de los planes, programas o proyectos que en materia ambiental interesen al municipio.

7. Recomendar al Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal, previo concepto favorable expedido por la Secretaría del Medio Ambiente, la expedición de las normas necesarias para garantizar el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.

8. Servir de órgano de enlace entre la administración municipal, el sector privado, la academia y las organizaciones sin ánimo de lucro, con el fin de recoger y analizar las observaciones de estos últimos, a efectos de definir su inclusión dentro de la política ambiental del municipio o de hacer recomendaciones a las autoridades pertinentes para que se expidan, modifiquen o deroguen las normas ambientales vigentes.

9. Sugerir las prioridades sobre los programas o acciones que en materia ambiental se deben adoptar y desarrollar por parte del gobierno municipal.

10. Recomendar a la autoridad ambiental competente la adopción de decisiones en materia de prevención, control o mitigación de los impactos ambientales generados por las diferentes actividades productivas del municipio.

11. Recomendar las medidas pertinentes para estimular por parte de la administración municipal la adopción y el desarrollo de tecnologías más limpias y fomentar la creación de una cultura ambiental por parte de los habitantes del municipio.

12. Dictar su propio reglamento.

#### **ARTÍCULO DECIMO SEXTO. SESIONES**

El Consejo Ambiental del Municipio sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, previa citación realizada por la Secretaría Técnica.



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Tibacuy  
Concejo

El Consejo sesionará de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, el Secretario del Medio Ambiente, o por lo menos tres integrantes del Consejo.

La inasistencia a tres (3) sesiones del Consejo durante cada semestre por parte de sus miembros, constituye causal de mala conducta. El Consejo podrá excusar la inasistencia cuando se presenten las pruebas que justifiquen la misma. Dichas pruebas quedarán en el archivo del Consejo y se hará relación de las mismas en la respectiva acta de la sesión en la cual se estudie la misma. No se podrá presentar excusas más de una vez.

#### **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. CITACIÓN A LAS SESIONES**

La citación a las sesiones ordinarias se hará por medio de escrito suscrito por la Secretaría Técnica, en el que se mencionará lugar, fecha, hora y el orden del día de la sesión. Dicha comunicación deberá ser enviada con una antelación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de la reunión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará mediante escrito suscrito por cualquiera de las personas indicadas en el artículo anterior, el cual deberá contener los mismos requisitos señalados en el inciso primero del presente artículo, salvo el orden del día, el cual será reemplazo por la indicación sucinta del objeto de la reunión. En caso de urgencia la citación podrá ser verbal de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión.

#### **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDEN DEL DÍA**

El orden del día contiene la serie de asuntos que se someten en cada sesión al conocimiento y discusión de los integrantes del Consejo. El orden del día debe ser enviado de manera previa a cada sesión, salvo lo dispuesto en el artículo anterior para las sesiones extraordinarias.

El orden del día será fijado por el Presidente del Consejo de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Figurará en él, en primer lugar, la lectura del acta de la sesión anterior, copia de la cual se entregará previamente.
2. Luego se señalarán los temas a tratar, los cuales deben ser abordados en el orden dispuesto para la sesión.



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Tibacuy  
Concejo

77  
86

3. Se incluirán seguidamente los informes de las comisiones designadas por el Consejo.

4. Lo que propongan los miembros del Consejo.

El orden del día no podrá ser modificado sino por proposición que reciba el voto de la mayoría de los asistentes. Decidido el punto objeto de la alteración se volverá al orden inicial. Cuando la naturaleza del asunto que deba tratarse así lo requiera, el presidente del Consejo podrá adicionar o alterar el orden del día, sin sujeción a lo establecido en este artículo.

#### **ARTÍCULO DECIMO NOVENO. INICIO Y DURACIÓN**

Se abrirá la sesión tan pronto como estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo. Si fuere indispensable por razones de evidente urgencia, el presidente del Consejo podrá dar inicio a la sesión y se tomarán las decisiones con el número de miembros presentes.

#### **ARTÍCULO VIGESIMO. SECRETARÍA TÉCNICA**

La secretaría Técnica del Consejo será realizada por la Secretaría de Desarrollo Económico Agropecuario y Ambiental Municipio

#### **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Preparar la citación a las sesiones del Consejo.
2. Preparar, revisar, resumir, evaluar, conceptuar y hacer llegar a los miembros del Consejo o a quienes el consejo decida, los documentos que deben ser analizados de manera previa a cada sesión.
3. Elaborar dentro de los 8 días siguientes las actas de las reuniones del Consejo.
4. Elaborar y presentar de manera semestral al Alcalde Municipal un informe de las actividades del Consejo.
5. Recopilar y analizar la información que se requiera para analizar los temas a tratar en el Consejo.
6. Preparar los informes que sean solicitados por el Presidente del Consejo.
7. Expedir las certificaciones sobre las recomendaciones adoptadas por el Consejo.
8. Programar las reuniones de las comisiones de articulación del SIGAM.



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Tibacuy  
Concejo

26  
87

9. Preparar, enviar, recibir y analizar la agenda de trabajo que deben evacuar las comisiones de articulación del SIGAM.
10. Las demás que le sean asignadas por el presidente del Consejo.

#### **ARTÍCULO VEGESIMO SEGUNDO. ACTAS**

De cada una de las sesiones del Consejo se elaborará un acta que contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Número del acta
2. Lugar y fecha de la reunión
3. Nombre de los asistentes, incluyendo los invitados y los asesores.
4. Objeto de la sesión.
5. Temas tratados.
6. Compromisos adquiridos por cada uno de los miembros y/o los invitados.
7. Observaciones y constancias que se hayan dejado.
8. Decisiones adoptadas y/o recomendaciones.

El acta deberá ser sometida a consideración y aprobación del Consejo en la reunión siguiente y deberá ser suscrita en su orden, por el Presidente del Consejo y la Secretaría Técnica.

#### **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. COMISIONES DE TRABAJO PARA LA ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

A través de la UMATA las entidades municipales coordinarán y armonizarán las actividades que adelante la administración municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano y rural, espacio público, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos con los objetivos de su política ambiental.

Para el efecto, oficina de la UMATA definirá los miembros y sus comisiones de trabajo.

#### **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES A LAS COMISIONES.**

Los secretarios, directores o gerentes de las entidades que conforman las comisiones de que trata el presente Acuerdo, designarán un representante para integrar cada una de ellas; dichos representantes deberán ocupar cargos del nivel directivo o asesor en las respectivas entidades.



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Tibacuy  
Concejo

77  
88

#### **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. REUNIONES DE LAS COMISIONES**

Las comisiones se reunirán ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, previa citación hecha por la Secretaría Técnica del Consejo. Las citaciones deberán indicar lugar, fecha, hora y la agenda de trabajo de que se ocupará la reunión. Las reuniones de las comisiones siempre deberán programarse y efectuarse con anterioridad a las sesiones del Consejo Ambiental del Municipio. Las comisiones se reunirán de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, el Presidente del Consejo Ambiental del Municipio o la UMATA. A las reuniones podrán asistir invitados de acuerdo con los temas a tratarse. Las invitaciones se enviarán a través de la Secretaría Técnica del Consejo previa solicitud.

#### **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. AGENDA DE TRABAJO**

La Secretaría Técnica del Consejo preparará la agenda de trabajo de que deben ocuparse las comisiones de articulación del SIGAM. Dicha agenda se enviará a cada una de las entidades integrantes de las respectivas comisiones junto con la citación a la reunión. Los integrantes de las comisiones propondrán a la Secretaría de Desarrollo Económico Agropecuario y Ambiental los temas a su consideración.

### **CAPITULO III**

#### **COORDINACIÓN Y ARMONÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA) Y CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS**

#### **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. PARTICIPACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 99 de 1993, el Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM) hace parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA), por lo cual las políticas y normas para la gestión ambiental en el Municipio de Tibacuy se formularán y ejecutarán en forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

#### **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE TIBACUY ANTE EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA)**

La oficina de la UMATA del Municipio de Tibacuy a través de su director, representará al Municipio ante todas las entidades, consejos y organismos pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y ante todas las entidades, organismos, consejos y sistemas internacionales que se ocupen de temas ambientales.



24  
89

*República de Colombia*  
*Departamento de Cundinamarca*  
*Alcaldía Municipal de Tibacuy*  
*Concejo*

**ARTÍCULO TRIGESIMO. ARTICULACIÓN CON EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

El Consejo Ambiental del Municipio recomendará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las políticas y normas que en materia ambiental sean expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. INFORME ANUAL**

La oficina de la UMATA, preparará un informe anual para la administración municipal sobre la gestión ambiental desarrollada en el municipio en el que se especifiquen las metas alcanzadas previstas en el Plan de Gestión Ambiental, al igual que los demás resultados obtenidos y un breve informe sobre el funcionamiento del SIGAM, para lo cual se establecerán indicadores.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. ARTICULACIÓN CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.**

El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Tibacuy se articula con la Corporación Autónoma Regional a través del Consejo Ambiental Municipal, el cual tomará las medidas necesarias para cooperar con la corporación en la promoción y realización de investigaciones científicas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, al igual que para transferir las tecnologías resultantes de las mismas, de acuerdo con las iniciativas presentadas por la Secretaría del Medio Ambiente. El municipio se articula de manera especial con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin fijar mecanismos y/o procedimientos de concertación y cooperación en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales al igual que la integración de los sistemas de información ambiental.

**ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. ARTICULACIÓN CON LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA ACADEMIA.**

El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Tibacuy se articula con los Institutos de Investigación Científica de que trata la ley 99 de 1993, y con la Academia, mediante la suscripción de convenios con la Alcaldía Municipal. Los convenios que se suscriban deben tener entre otros los siguientes propósitos:



73  
90

*República de Colombia*  
*Departamento de Cundinamarca*  
*Alcaldía Municipal de Tibacuy*  
*Concejo*

- a) Adelantar proyectos de investigación científica en temas ambientales.
- b) Organizar o fortalecer centros científicos y tecnológicos en materia ambiental.
- c) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología, en los campos ambientales.
- d) Establecer redes de información científica y tecnológica en materia ambiental.
- e) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras sostenibles desde el punto de vista ambiental.
- f) Realizar actividades de normatización ambiental.
- g) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental a nivel regional.
- h) Realizar cursos, seminarios y eventos nacionales e internacionales de ciencia y tecnología en materia ambiental.

En virtud de estos convenios las entidades participantes podrán aportar recursos de distintos tipos para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos señalados en el presente artículo.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL.**

El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Tibacuy colaborará en el funcionamiento y operación del Sistema de Información Ambiental. Para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, las entidades municipales pertenecientes al SIGAM deben:

- a) Suministrar al Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, de conformidad con lo previsto en los convenios que se celebren para el efecto, la información técnica y/o científica que les sea solicitada, y contribuir con la difusión de la información que les sea reportada.
- b) De conformidad con lo previsto en los convenios, apoyar al IDEAM a través de la Secretaría de Desarrollo Económico Agropecuario y Ambiental en el diseño de los modelos, parámetros, indicadores, variables, normas, estándares, flujos y



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Tibacuy  
Concejo

22  
91

procedimientos necesarios para el manejo de los datos y de la información que sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables realicen las entidades que hacen parte del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.

c) Coordinar programas y actividades a través de la UMATA para el acopio, procesamiento y análisis de la información sectorial en aquellos casos que se consideren básicos para el establecimiento de políticas, normas o regulaciones sobre la población, la calidad de vida o el desarrollo sostenible.

d) Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, la CAR y el IDEAM, a través de la UMATA, en el establecimiento de los inventarios y bases de datos sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

e) Proveer la información disponible a todas las entidades públicas, al sector productivo y a la sociedad de conformidad con las normas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS.**

El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Tibacuy se articulará con las entidades territoriales circunvecinas mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin concertar y cooperar en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales. El diseño de los planes ambientales regionales deberá coordinarse con los planes ambientales del Departamento de Cundinamarca y observar lo dispuesto en la ley.

**CAPITULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. TÉRMINO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIGAM**

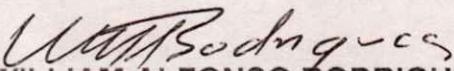
Las entidades pertenecientes al SIGAM deberán coordinar, a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) para que en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto, se implementen y pongan en funcionamiento la totalidad de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

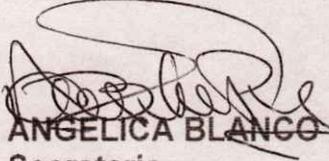


República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Tibacuy  
Concejo

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO VIGENCIA.** Rige a partir de la expedición del presente acuerdo, para su revisión jurídica será enviado al despacho del señor Gobernador del Departamento.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Tibacuy Cundinamarca, el acuerdo número 017 de Noviembre 27 de 2.007, a los 27 días del mes de Noviembre de 2,007, luego de haber surtido los dos debates reglamentarios correspondientes a los días 12 y 27 de noviembre de 2.007, respectivamente.

  
WILLIAM ALFONSO RODRIGUEZ MORENO  
Presidente

  
ANGELICA BLANCO PAEZ  
Secretaria